

RESOLUCIÓN NÚMERO 013195 DEL

"Por la cual se reglamenta el trámite de los permisos sindicales y se deroga la Resolución No. 001381 de 11 de mayo de 2018"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, reconoce como derecho fundamental de los trabajadores y empleadores la constitución de sindicatos o asociados, sin intervención del Estado.

Que la Ley 411 de 1997, aprobó el "Convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, Ginebra, 1978", el cual señala de manera expresa el deber del Estado de conceder facilidades a las organizaciones de empleados públicos para el ejercicio de los derechos sindicales, siempre que con ello no se perjudique el funcionamiento de la administración; al respecto, dispone en su artículo 6, lo siguiente:

"(...) 1. Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. 2. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado. 3. La naturaleza y el alcance de estas facilidades se determinarán, de acuerdo con los métodos mencionados en el artículo 7 del presente Convenio o por cualquier otro medio apropiado."

Que el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000, indica los trabajadores amparados con fuero sindical respecto de los miembros de la Juntas Directivas y Subdirectivas, de todo sindicato federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (05) suplentes.

Que el artículo 416 A del Código Sustantivo del Trabajo adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, establece que las organizaciones sindicales de los servidores públicos les reconocieron el derecho a obtener permisos sindicales de parte de las entidades públicas a fin de atender las responsabilidades derivadas del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Que el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017 (modificatorio del Decreto Nacional 1083 de 2015 Único Reglamentario el Sector Función Pública), señala:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.18 Permiso sindical. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen."

"Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito."

Que el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", fue modificado y adicionado por el Decreto 344 de 2021, norma que nuevamente es modificada con la expedición del Decreto 720 del 5 de junio de 2024 "Por el



"Por la cual se reglamenta el trámite de los permisos sindicales y se deroga la Resolución No. 001381 de 11 de mayo de 2018"

cual se modifican los artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales"

Que la Dirección General del INPEC expidió el 11 de mayo de 2018 la Resolución No. 001381, por medio de la cual deroga la Resolución No. 003359 del 11 de agosto de 2011 y reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales.

Que el 27 de julio de 2023, se suscribió Acuerdo Laboral Colectivo entre el INPEC y las Organizaciones Sindicales firmantes y en el Acuerdo 4, se acordó: *"El INPEC, se compromete a reglamentar los permisos sindicales a los directivos de las organizaciones sindicales de acuerdo con el Decreto 344 de 2021; la normatividad vigente y la jurisprudencia constitucional."*

Que el día 27 de agosto de 2024, se reunió la comisión de seguimiento de implementación de acuerdo laboral colectivo 2023, abordando el proyecto de acto administrativo presentado por la administración, para derogar la Resolución 1381 del 11 de mayo de 2018, en desarrollo del acuerdo No. 04, sobre los permisos sindicales, acordando lo siguiente:

- Que los permisos sindicales no serán deducibles de la bolsa para 3 directivos de la Junta Principal, aplicable para los sindicatos que negociaron el acuerdo laboral colectivo 2023.
- Que la bolsa de permisos sindicales se mantiene con el mismo criterio de proporcionalidad de dos (02) días de permiso sindical remunerado anual por cada uno de sus afiliados.
- Que respecto a la vigencia del acto administrativo se acordó que se deroga totalmente la Resolución No. 001381 de 11 de mayo de 2018 y regirá a partir del 01 de enero de 2025.

Que la Sentencia SU598/19 de la Corte Constitucional expresó:

"Esta Corte ha reconocido que el permiso sindical es una de las garantías que permiten el adecuado cumplimiento del derecho de asociación sindical, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Constitución. Sobre este tema se ha dicho que: (i) el empleador debe garantizar a los directivos sindicales la posibilidad de desarrollar su labor como representantes, (ii) el directivo sindical debe dar un uso razonable a este beneficio y evitar su abuso, (iii) el permiso puede ser negado o limitado, previa motivación objetiva y razonable, cuando se afecte el funcionamiento de la empresa o entidad, (iv) es un beneficio de los trabajadores particulares y de los servidores públicos, (v) debe ser solicitado por la asociación sindical, atendiendo a un criterio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, (vi) requiere protección judicial cuando se emplean conductas tendientes a desconocerlo y (vii) cada convención colectiva puede estipular si su concesión es de carácter temporal o permanente, descontable, compensable o remunerado."

Que así mismo la Corte Constitucional en Sentencia T — 740 de 2009, advirtió sobre los permisos sindicales: *"(...) Ahora bien, las normas que regulan lo atinente a los permisos sindicales no establecen expresamente las condiciones para su reconocimiento ni sujetan su ejercicio a un límite temporal. No obstante, los permisos sindicales deben consultar un criterio de necesidad, es decir, sólo pueden ser solicitados cuando se requieran con ocasión de las actividades sindicales, pues su ejercicio encuentra justificación en el imperativo de otorgar a los dirigentes o representantes sindicales el tiempo necesario para adelantar aquellas gestiones dirigidas al cabal funcionamiento de las organizaciones de trabajadores. Conforme a lo anterior, el uso de esta clase de permisos por parte del sindicato debe ser razonable, pues su abuso mengua la importancia de éstos y mina, en sí mismo, la eficacia y preponderancia del accionar sindical. La razonabilidad y proporcionalidad son elementos esenciales que deben estar presentes en el empleo de este instrumento"*



INPEC

RESOLUCIÓN NUMERO 013195 DE 20 DIC 2024 HOJA 3 DE 5

"Por la cual se reglamenta el trámite de los permisos sindicales y se deroga la Resolución No. 001381 de 11 de mayo de 2018"

Que en virtud de las normas vigentes y la jurisprudencia Constitucional se hace necesario una nueva reglamentación bajo los parámetros establecidos en el Decreto 720 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DESTINATARIO DEL PERMISO SINDICAL. Tendrán derecho a los permisos sindicales los siguientes servidores públicos del INPEC integrantes de:

- Los miembros de los comités ejecutivos, directivos y subdirectivos de confederaciones y federaciones.
- Los miembros de Juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos.
- Los miembros de las comisiones legales o estatutarias de reclamos.
- Los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

ARTÍCULO 2°. COMPETENCIA PARA OTORGAR LOS PERMISOS. Los permisos sindicales serán concedidos mediante acto administrativo por el Director General del Instituto o su delegado, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Talento Humano.

ARTÍCULO 3°. TERMINOS PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE PERMISOS. A efectos de que la entidad pueda atender las solicitudes de permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito por el Presidente o Secretario General de la organización sindical, en los siguientes términos:

- Cuando se trate de delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva, como mínimo deberá presentar con ocho (8) días hábiles con antelación a la fecha para la cual se solicita el permiso.
- Cuando se trate de directivos, el término es de cuatro (4) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso.
- Para la participación de los empleados públicos sindicalizados en las asambleas de la respectiva organización sindical, el presidente o secretario general de la misma, informará sobre la realización de la asamblea a la administración con mínimo cinco (5) días de anticipación, con el fin de que se tomen las medidas para garantizar la prestación del servicio.

Parágrafo 1. En los casos excepcionales, el permiso sindical podrá solicitarse con un (1) día de anticipación al inicio de la fecha para la cual se requiere, indicando los motivos o circunstancias en que se fundamenta la solicitud.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE PERMISO. Las solicitudes deben contener lo siguiente:

- Nombres completos de los representantes beneficiarios del permiso y número de documento de identidad.
- Dependencia donde laboran los beneficiarios del permiso.
- Finalidad del permiso.
- Duración del permiso sindical
- Actividad a desarrollar, lugar, hora, fecha y convocante, cuando esta sea presentada con el fin de asistir a congresos, asambleas, juntas nacionales, seminarios, foros o cursos sindicales.



"Por la cual se reglamenta el trámite de los permisos sindicales y se deroga la Resolución No. 001381 de 11 de mayo de 2018"

- En caso de que las organizaciones sindicales que no tengan descuento por nómina de cuota sindical, deberán allegar junto con la solicitud del permiso los siguientes documentos: 1) copia de los estatutos (por una vez), 2) certificación bancaria donde conste en forma exacta el ingreso mensual de las cuotas sindicales de sus afiliados y 3) certificación del personal afiliado cada vez que soliciten el permiso.

Parágrafo. Las certificaciones solicitadas en este acto administrativo deberán presentarse con firma del presidente y tesorero de cada una de las organizaciones sindicales carentes de descuento por nómina.

ARTÍCULO 5°. TRÁMITE A LA SOLICITUD. Recibida la solicitud de permiso sindical en la Subdirección de Talento Humano, el funcionario responsable procederá a examinar si reúne los requisitos. Una vez verificado y cumplidos los mismos, el Director General o su delegado emitirá acto administrativo, el cual indicará el nombre del servidor a quien se le otorga el permiso, la finalidad y el término de su duración según corresponda.

Se puede negar o limitar el permiso sindical cuando se afecta la debida prestación del servicio de la entidad y por no reunir los requisitos de los artículos 1° 3° y 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. PERMISO SINDICAL. En los permisos sindicales otorgados al funcionario se mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro esté inscrito. Los permisos sindicales deben atender a un criterio de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, **POR LO TANTO, NO PUEDE EXISTIR PERMISO SINDICAL PERMANENTE.**

Cada organización sindical tendrá derecho a dos (02) días de permiso sindical remunerado anual por cada uno de sus afiliados. La organización sindical deberá demostrar sus afiliados con la deducción de cuota sindical y/o certificación de afiliación en los términos del artículo 4 del presente acto administrativo. La falta de comprobación impedirá otorgar el permiso requerido.

Parágrafo 1. Los permisos sindicales no serán deducibles de la bolsa de permisos, para 03 directivos de la Junta Directiva Nacional, aplicable para los sindicatos que negociaron el acuerdo laboral colectivo 2023.

Parágrafo 2. Los directivos sindicales inscritos que ostenten esta condición en varias organizaciones sindicales, tendrán derecho a permiso sindical solo por una ellas.

Parágrafo 3. Cada organización sindical distribuirá los permisos a que tiene derecho entre sus directivos de acuerdo al número de afiliados.

Parágrafo 4. Para el otorgamiento de permiso sindicales de las federaciones y confederaciones, se deberá anexar la respectiva certificación de afiliación del sindicato y el pago de la cuota sindical del mismo. Los permisos concedidos a las organizaciones donde estén afiliados los sindicatos del INPEC, serán descontados a los sindicatos de base que los certifiquen como afiliados.

ARTÍCULO 7°. COMUNICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONCEDA O NIEGUE EL PERMISO SINDICAL. El acto administrativo se comunicará a la Organización sindical y a la dependencia donde está adscrito el funcionario.

ARTÍCULO 8°. NOVEDAD EN LA UTILIZACIÓN DEL PERMISO. Si se llegará a tener conocimiento que el permiso sindical remunerado tuvo finalidad diferente al ejercicio de la actividad sindical, el INPEC a través del funcionario que tenga conocimiento del hecho, remitirá los respectivos informes a las autoridades disciplinarias y judiciales pertinentes.



"Por la cual se reglamenta el trámite de los permisos sindicales y se deroga la Resolución No. 001381 de 11 de mayo de 2018"

ARTÍCULO 9°. DEBER DE LAS ORGANIZACIONES. Los sindicatos deben poner a disposición de la entidad y mantener actualizado el registro del personal afiliado y aforado, y allegar de manera oportuna las correspondientes actas y registros de cambios de juntas directivas a fin de verificar la calidad de quien utilizará el permiso.

ARTÍCULO 10°. REGISTRO. La Subdirección de Talento Humano llevará el registro de los permisos sindicales concedidos a los servidores de la entidad.

ARTÍCULO 11°. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2025 y deroga totalmente la Resolución No.001381 de 11 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá DC, a los

20 DIC 2024

Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director General (E) Instituto Penitenciario y Carcelario

JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANDRES FELIPE BARNEY BERRIO
Director de Gestión Corporativa

LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

Elaborado por: Martha Liliana Rosas – Coordinadora Grupo Asuntos Laborales
Yury Bibiana García Lozano- Coordinadora Grupo recursos y Conceptos

